

La Proporcionalidad entre la Infracción y la Sanción en Materia Electoral (Procedimientos de Fiscalización, Ordinarios Sancionadores y Especiales Sancionadores)

Introducción

En los sistemas democráticos, la justicia electoral desempeña un papel crucial en la preservación del Estado de Derecho y en la garantía de elecciones libres y equitativas.

Un principio fundamental en la imposición de sanciones en materia electoral es la proporcionalidad, con la que se busca garantizar que la respuesta del Estado ante una infracción sea justa y equitativa. Este principio es aplicable en los procedimientos de fiscalización, los procedimientos ordinarios sancionadores (POS) y los procedimientos especiales sancionadores (PES), con el fin de evitar sanciones desproporcionadas que puedan afectar derechos fundamentales o generar desigualdades en la contienda electoral.

El Principio de Proporcionalidad en Materia Electoral

La proporcionalidad en la aplicación de sanciones electorales se encuentra sustentada en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. En México, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función electoral debe garantizar equidad en la contienda y velar por el respeto a los principios democráticos. Asimismo, el artículo 22 de la Constitución prohíbe penas excesivas o desproporcionadas, lo que es aplicable a las sanciones en materia electoral.

En el ámbito internacional, el principio de proporcionalidad ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como "Baena Ricardo y otros vs. Panamá" (2001), en el que se determinó que las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta y no afectar injustificadamente derechos fundamentales.

De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha señalado en diversas resoluciones la necesidad de aplicar sanciones conforme a este principio, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

Proporcionalidad en los Procedimientos de Fiscalización

Los procedimientos de fiscalización en materia electoral tienen el objetivo de supervisar el uso de los recursos públicos y privados en las campañas electorales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley

General de Partidos Políticos (LGPP) establecen las reglas para la fiscalización de ingresos y gastos de los partidos políticos y las personas candidatas.

El principio de proporcionalidad se refleja en la imposición de sanciones por irregularidades detectadas en los informes de fiscalización. De acuerdo con el artículo 456 de la LGIPE, las sanciones pueden ir desde una amonestación hasta la cancelación del registro de un partido político, dependiendo de la gravedad de la falta.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha resuelto que la omisión de reportar gastos menores no puede ser sancionada con la misma severidad que el rebase de topes de campaña, garantizando así un equilibrio entre la infracción y la sanción (SUP-RAP-726/2018).

Por otra parte, al dictar la jurisprudencia 62/2002, la propia Sala Superior consideró que todo procedimiento administrativo sancionador electoral debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, destacando de acuerdo a este último criterio, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Proporcionalidad en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores

El procedimiento ordinario sancionador (POS) tiene como propósito investigar y sancionar conductas que atenten contra los principios de equidad y legalidad en el proceso electoral. Este procedimiento se rige por el artículo 470 de la LGIPE y se utiliza para sancionar infracciones como el incumplimiento de normas de financiamiento o afiliación indebida de militantes.

El criterio de proporcionalidad exige que las sanciones impuestas en estos procedimientos sean adecuadas a la conducta infractora. Al resolver el expediente SUP-RAP-32/2020, la Sala Superior del TEPJF enfatizó que una sanción económica excesiva puede vulnerar el derecho de los partidos a participar en condiciones equitativas, por lo que deben considerarse elementos como la reincidencia y la intencionalidad al determinar la gravedad de la falta.

Proporcionalidad en los Procedimientos Especiales Sancionadores

El procedimiento especial sancionador (PES) se emplea para investigar infracciones relacionadas con propaganda electoral, violencia política en razón de género y actos

anticipados de campaña. Este procedimiento es ágil y tiene como finalidad garantizar el respeto a la equidad en la contienda electoral.

En la imposición de sanciones dentro del PES, el principio de proporcionalidad es fundamental para evitar afectaciones desmedidas a la libertad de expresión o al derecho a ser votado. En el caso SUP-REP-24/2021, la Sala Superior del TEPJF determinó que las restricciones a la propaganda electoral deben cumplir con un estándar de proporcionalidad, evitando censura previa y garantizando un debate democrático abierto.

Conclusiones

El principio de proporcionalidad es un pilar fundamental en la aplicación de sanciones en materia electoral, asegurando que las medidas impuestas sean justas y equilibradas.

En los procedimientos de fiscalización, POS y PES, la autoridad electoral debe analizar la gravedad de la infracción, la intencionalidad del infractor y el impacto en el proceso electoral para determinar sanciones adecuadas. La correcta aplicación de este principio fortalece la confianza en las instituciones electorales y garantiza un sistema democrático basado en la equidad y la justicia.